

EST-VCT-PARB-0152

ESTADO No. -0152

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de diciembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	13779	SOCIEDAD MINERO TROMPETERO LTDA Y SOCIEDAD MINERA LA ELSY LTDA		07/12/2018	AUTO PARB No. 1143	<p>INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA TROMPETERO y a la SOCIEDAD MINERA LA ELSY LTDA, en su calidad de titulares de la LICENCIA DE EXPLOTACION NO. 13779, que con el fin de seguir mejorando las prácticas mineras para la mina Trompetero tenga en cuenta las siguientes recomendaciones establecidas mediante Informe de Visita Técnica de Fiscalización Integral No. PARB-0499 de fecha 19 de noviembre de 2018 acogidas mediante el presente acto administrativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Continuar ejecutando el Plan de Sostenimiento en las labores mineras subterráneas de la mina la Trompetero. Continuar ejecutando el Plan de ventilación en las labores mineras subterráneas de la mina Trompetero. Implementar y Ejecutar Plan de Ayuda mutua entre empresas mineras vecinas. <p>REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA TROMPETERO y a la SOCIEDAD MINERA LA ELSY LTDA, en su calidad de titulares de la LICENCIA DE EXPLOTACION NO. 13779, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumplan de manera inmediata con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 26 de febrero de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0021 de fecha 12 de marzo de 2018 para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos para la Mina Trompetero, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ejecutar el 10% restante del plan de ventilación de acuerdo a disposiciones del Decreto 1886 de 2015, toda vez que el titular es responsable de garantizar el suministro de aire limpio a los frentes mineros. <p>REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA TROMPETERO y a la SOCIEDAD MINERA LA ELSY LTDA, en su calidad de titulares de la LICENCIA DE EXPLOTACION NO. 13779, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumplan con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 25 de octubre de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0499 de fecha 19 de noviembre de 2018 para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos para la Mina Trompetero, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. El responsable de la mina Trompetero el señor Orlando Gamboa, presenta informe de mejora sobre los trabajos realizados para reactivar labores en el frente Félix; de acuerdo a visita de campo se verificaron los aspectos de Sostenimiento, ventilación los cuales son aptos para continuar con las labores mineras subterráneas, por lo anterior se levanta medida de seguridad impuesta mediante formato de investigación de accidente código LM-PB-01-17 de fecha 09 /05/2018. 2. Adecuar carrilleras y Tijera del frente Real, por presentar continuó descarrilamiento de Vagonetas, causando sobreesfuerzo de los trabajadores. 3. Desmontar tolva interna que se encuentra a 230 metros de BM Trompetero hacia frente Félix. 4. Se revisará ficha técnica del autorrescatador y se hará pronunciamiento en el informe sobre la certificación de uso de acuerdo a la normatividad vigente. 5. De acuerdo al artículo 46 del Decreto 1886/2015, se deberá medir y registrar adicionalmente el gas Metano CH₄, en las labores mineras subterráneas de la Trompetero. 6. Adecuar Polvorin provisional de la mina Trompetero de acuerdo al Decreto 1886/2015. <p>SUSPENDER los trabajos en el Frente Custodio por presentar filtración de agua para la Mina Trompetero, hasta tanto se realice estudios hidrogeológicos, para determinar el origen de la misma y realizar la respectiva canalización para evitar problemas de movimiento en masas que afecten la integridad de las personas.</p> <p>LEVANTAR la medida de seguridad impuesta mediante formato de investigación de accidente código LM-PB-01-17 de fecha 09 /05/2018, de conformidad con el informe presentado por el señor Orlando Gamboa responsable de la Mina Trompetero, en el cual hace relación a los trabajos realizados de sostenimiento y ventilación para reactivar las labores en el frente Félix; los cuales fueron verificados mediante visita de campo.</p> <p>INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA TROMPETERO y a la SOCIEDAD MINERA LA ELSY LTDA, en su calidad de titulares de la LICENCIA DE EXPLOTACION NO. 13779, que con el fin de seguir mejorando las prácticas mineras para la Mina La Elsy tenga en cuenta las siguientes recomendaciones establecidas mediante Informe de Visita Técnica de Fiscalización Integral No. PARB-0500 de fecha 19 de noviembre de 2018 acogidas mediante el presente acto administrativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Continuar ejecutando el Plan de Sostenimiento en las labores mineras subterráneas de la mina la Elsy. 2. Continuar ejecutando el Plan de ventilación en las labores mineras subterráneas de la mina la Elsy. 3. Implementar y Ejecutar Plan de Ayuda mutua entre empresas mineras vecinas. <p>REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA TROMPETERO y a la SOCIEDAD MINERA LA ELSY LTDA, en su calidad de titulares de la LICENCIA DE EXPLOTACION NO. 13779, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumplan de manera inmediata con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 26 de febrero de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0022 de fecha 12 de marzo de 2018 para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos para la Mina la Elsy, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar el 10% restante del programa de inspección, mantenimiento y control del sostenimiento según los resultados del estudio geo mecánico del macizo rocoso, de acuerdo a las disposiciones del Decreto 1886 de 2015. • Presentar el 30% restante del plano de avance de labores mineras actualizado donde se georeferencie los frentes duro y duro 2. con sus respectivas coordenadas. <p>REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA TROMPETERO y a la SOCIEDAD MINERA LA ELSY LTDA, en su calidad de titulares de la LICENCIA DE EXPLOTACION NO. 13779, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumpla con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 25 de octubre de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0500 de fecha 19 de noviembre de 2018 para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos para la Mina Trompetero, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Adecuar Polvorin provisional de la mina la Ely de acuerdo al artículo 124 del Decreto 1886/2015. • De acuerdo al artículo 46 del Decreto 1886/2015, se deberá medir y registrar adicionalmente el gas metano CH4, en las labores mineras subterráneas de la mina la Ely. • Adecuar guarda de seguridad y freno en el tambor del malacate de la clavada Real. • Especificar plano de Ventilación, Labores y Riesgos de las labores mineras subterráneas de La mina la Ely. <p>INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA TROPETERO y a la SOCIEDAD MINERA LA ELSY LTDA, en su calidad de titulares de la LICENCIA DE EXPLOTACION NO. 13779, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0499 y PARB-0500 de fecha 19 de noviembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REMITIR el presente informe técnico de visita de Fiscalización Integral realizado el 25 octubre del 2018 a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, al Ministerio de Trabajo, al Municipio de Vetas departamento de Santander, con el fin de dar seguimiento y prevenir futuros daños y/o afectaciones producto de las actividades evidenciadas y puestas en conocimiento en el informe de visita PARB-0499 y PARB-0500 del 19 de noviembre de 2018.</p> <p>ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDH-09221	LUIS ANDRES ACEROS Y OTROS		10/12/2018	<p>AUTO PARB No. 1144</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares del contrato de concesión No. IDH-09221, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 288 Y 112 literal F), esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue en un término de quince (15) días lo siguiente:</p> <p>la reposición de la Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde 3 de Febrero de 2018. Por lo tanto, deberá allegarla con las siguientes consideraciones para la etapa de Explotación.</p> <p>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2 TOMADOR: BARSOSA PABA, MARIA TORCOROMA IDENTIFICACION: C.C:28.152.729 VALOR A ASEGURAR: \$200.000 VALOR A ASEGURAR DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No. IDH-09221, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, la presentación de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La corrección del Formulario de regalías del II trimestre de 2017 ya que no se encuentra avalado por ninguno de los titulares, allegado mediante radicado 20179040021692 del 14 de Agosto de 2017. ➤ los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017. ➤ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018. ➤ El Formato Básico Minero Anual de 2009. ➤ Corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual 2016 con su respectivo plano de labores refrendado mediante radicado FBM2017090719327, en cuanto a lo siguiente:

					<ul style="list-style-type: none"> • El cuadro de convenciones cambiar el nombre de bocamina ya que no es una mina subterránea, y colocarle frentes de explotación debido a que es una explotación de materiales de arrastre. • El plano de labores debe reflejar la situación actual del título minero por lo tanto no puede reflejar frentes de explotación ya que no cuentan con PTO aprobado y los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de Regalías fueron presentados en cero. • En el formato básico Minero anual se tiene que cambiar en el numeral B4 en reservas y recurso el nombre del mineral que no concuerda con el nombre de los Formularios para la Declaración de producción y liquidación e Regalías. • En el formato básico Minero anual se tiene que cambiar en el numeral C en producción y venta el nombre del mineral que no concuerda con el nombre de los Formularios para la Declaración de producción y liquidación e Regalías. <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Formato Básico Minero Anual 2017, con su respectivo plano de labores, electrónicamente mediante la plataforma SI. MINERO. ➤ Corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral 2016 presentado en la plataforma del SI. MINERO bajo solicitud FBM2017090719326 de 9 de julio de 2017 en cuanto a lo siguiente: ➤ En el Formato básico Minero anual se tiene que cambiar en el numeral B en producción y venta el nombre del mineral que no concuerda con el nombre de los Formularios para la Declaración de producción y liquidación e Regalías. ➤ El Formato Básico Minero- FBM- semestral 2018 en la plataforma web SI-MINERO. ➤ El Formato Básico Minero FBM- Anual 2014 y 2015, junto con el plano de labores. ➤ El Formato Básico Minero FBM- Semestral 2015. ➤ El faltante de pago de visita de fiscalización correspondiente al año 2012, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUININETOS DOS PESOS MC/TE (\$348.502) más intereses desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. ➤ El faltante de pago de visita de fiscalización correspondiente al año 2013, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MC/TE (\$267.049) más intereses desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. ➤ El acto administrativo por medio del cual se otorgó La Licencia Ambiental o certificación con fecha de expedición no mayor a 90 días. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión No. IDH-09221 que evaluado el Formato básico Minero semestral 2017 presentado en la plataforma del SI. MINERO bajo solicitud FBM2017090719328, no se APROBARA hasta que el titular allegue la corrección en el numeral 2.4.1 del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2017.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No. IDH-09221, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, la presente las siguientes correcciones del Programa de Trabajos y obras para proceder a su aprobación:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Ajustar los sectores de explotación proyectados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, toda vez que en los sectores que presentan superposición con el perímetro urbano del Municipio de Girón de conformidad con la comunicación No. 5000-038 del 21 de Abril de 2017 SP. 941 enviada por la Secretaría de Planeación no se contempla el Desarrollo de actividades mineras, dado que sólo establece que: "SERA DE USO DE EXPANSIÓN URBANA CON VOCACIÓN RESIDENCIAL COMERCIAL"; En virtud de lo anterior, los titulares deberán justificar de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Código de Minas, la retención del área del Título superpuesta con el Municipio de Girón.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° IDH-09221, el concepto técnico N° 651 del 16 de Noviembre de 2018.</p>
CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION Y EXPLORACION CARBONIFERA	092-91	CARBONERA SAN LUIS S.A		10/12/2018	<p>AUTO PARB No. 1145</p> <p>Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento Minero Ambiental y de salarios y prestaciones No. 21-43-101018881 Anexo 0, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., que ampara las disposiciones legales Mineras (Cumplimiento minero-ambiental) con vigencia desde el 01/06/2018 hasta el 01/05/2019, y los salarios y prestaciones sociales, en vigencia desde el 01/06/2018 hasta el 01/06/2019.</p> <p>Aprobar la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 21-40-101124159 Anexo 0, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., que ampara predios labores y operaciones con vigencia desde el 01/05/2018 hasta el 01/06/2019.</p> <p>Aprobar Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del Primer (I) trimestre del año 2014 junto con su respectivo soporte de pago, presentado a través del radicado No. 20185500517222 de fecha 14 de junio de 2018, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo.</p> <p>Aprobar Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del Segundo (II) Trimestre del año 2015, junto con su respectivo soporte de pago, presentado mediante radicado No. 20185500510812 de fecha 06 de junio de 2018, quedándole un saldo a favor de CUATRO PESOS (\$4 M/Cte.) de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo.</p> <p>Aprobar Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del primer (I) Trimestre del año 2016, junto con su respectivo soporte de pago, presentadas mediante Radicado No. 20185500517222 de fecha 14 de junio de 2018, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo.</p> <p>Aprobar Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del segundo (II) Trimestre del año 2016, presentado a través de radicado No. 20185500517222 de fecha 14 de junio de 2018, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo.</p> <p>Aprobar Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2016, junto con su respectivo soporte de pago, presentado a través de radicado No. 20185500512792 de fecha 08 de junio de 2018, quedándole un saldo a favor de MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.600 M/Cte.), de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo.</p> <p>Aprobar Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del Primer (I) Trimestre del año 2017, junto con su respectivo soporte de pago, presentado a través de radicado</p>

					<p>No. 20185500512822 de fecha 06 de agosto de 2018, quedándole un saldo a favor de DIESISIETE MIL QUINIENTOS VEINTI TRES PESOS (\$17.523 M/Cte.), de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo.</p> <p>Aprobar Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre del año 2017, junto con su respectivo soporte de pago, presentado mediante radicado No. 20185500512832 de fecha 06 de agosto de 2018, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo.</p> <p>Aprobar Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del Tercer (III) trimestre del año 2017, junto con su respectivo soporte de pago, presentado mediante radicado No. 20185500512842 de fecha 06 de agosto de 2018, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo.</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero -FBM Anual 2015, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018.</p> <p>Requerir a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S, bajo a causal de caducidad, prevista en la cláusula Trigésima Tercera No. 33.1.3 del contrato No. 092-91, "el no pago oportuno de los impuestos específicos que gravan la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar" para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de pago, por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.542.973 M/cte.), más interés causado desde el 21/06/2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de las Regalías declaradas en el Trimestre Tercer (III) del año 2012, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Comprobante de pago, por valor de VEINTI NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$29.785 M/Cte.) más el interés causado desde el 01/06/2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de las Regalías declaradas en el Cuarto (IV) trimestre del año 2012, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • comprobante de pago, por valor de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$170.932 M/Cte.) más el interés causado desde el 01 de junio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de las Regalías declaradas en el Primer (I) trimestre del año 2013, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • comprobante de pago, por valor de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$78.214 M/Cte.) más el interés causado desde el 01 de junio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de las Regalías declaradas en el Segundo (II) Trimestre del año 2013, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • comprobante de pago, por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$44.325 M/Cte.) más el interés causado desde el 01 de junio del año 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de las Regalías declaradas en el Tercer (III) trimestre del año 2013, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Comprobante de pago, por valor de TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$13.363 M/Cte.) más el interés causado desde el 01 de junio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de las Regalías declaradas en el Cuarto (IV) trimestre del año 2013, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Comprobante de pago, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. (\$33.385.113 Cte.) más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2015, así mismo debe presentar la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del Cuarto (IV) de 2014 presentado con oficio radicado No. 20185500517222 de fecha 14 de junio de 2018, toda vez que allí se reportó una producción de 8.465 Ton de carbón, de las cuales 3.004 Ton fueron suministradas a la sociedad GEMCOAL, y 3.107,21 Ton a la sociedad CARBOMINE, omitiendo reportar, a quién le suministró las 2.353,79 Ton, que es el restante de la producción total allí reportada, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Comprobante de pago, por valor de OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$82 M/Cte.) más el interés causado desde el 01 de junio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de las Regalías declaradas en el (I) Trimestre del año 2015 las cuales fueron presentadas través de oficio radicado No. 20185500510782 el 06 de junio de 2018, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Comprobante de pago, por valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$28.336.324 M/Cte.) más el interés causado desde el 16/10/2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de de Regalías del tercer (III) trimestre del año 2015 y la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre del año 2015, presentado mediante radicado No. 20185500517222 de fecha 14 de junio de 2018, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Comprobante de pago, por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$13.744.826 M/Cte.), más el interés causado desde el 16/10/2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2015, presentadas mediante radicado No. 20185500517222 de fecha 14 de junio de 2018, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Comprobante de pago, por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (\$13.865.217 M/Cte.), más el interés causado
--	--	--	--	--	---

						<p>desde el 16/07/2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre del año 2016, presentados mediante radicado No. 20185500517222 de fecha 14 de junio de 2018, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de pago, por concepto de regalías de 8.988 Ton de carbón, declaradas en el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2017 presentado mediante radicado No. 20185500517222 de fecha 14 de junio de 2018, las cuales están pendientes por declarar, así mismo debe presentar la corrección del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2017, toda vez que se declaró una producción de 23.012 Ton de Carbón, sin embargo, allí se indicó que se le suministró 22.000 Ton de carbón a una sociedad de Suiza, pero no se suministró el nombre de la empresa, y 10.000 Ton de carbón a la sociedad MINEX S.A.S C.I, para un total de 32.000 Ton de Carbón, quedando pendiente por declarar 8.988 Ton de carbón, adicionalmente debe presentar la aclaración de la información presentada a través de radicado No. 20185500517222 de fecha 14 de junio de 2018, toda vez que, aunque se presentaron pagos complementarios por faltantes de regalías declaradas en el Formulario de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2017, no se presentó la corrección del mismo, el cual fue requerido mediante auto PARB-0353 de fecha 21 de mayo de 2018, los citados requerimientos de realizan de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Comprobante de pago, por valor de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$111.678 M/Cte.) por concepto del valor adeudado por el pago extemporáneo de las Regalías declaradas en el Primer (I) Trimestre del año 2018, más el interés causado desde el 15/06/2018 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Comprobante de pago, por concepto de las Regalías de las 5.000 Ton de Carbón, faltantes por declarar en los Formularios de Regalías presentados para los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del año 2018, teniendo en cuenta que en el FBM minero presentado, se declararon 50.036 Ton de Carbón, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Comprobante de pago, por concepto de las Regalías de las 360 Ton de Carbón faltantes por declarar en los Formularios de Regalías presentados para los Trimestres Primero (I) y Segundo (II), Tercero del año 2014, teniendo en cuenta que en el FBM minero presentado, se declararon 56.134,55 Ton de Carbón, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Comprobante de pago, por concepto de las Regalías de las 5.000 Ton de Carbón faltantes por declarar en los Formularios de Regalías presentados para los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del año 2018, teniendo en cuenta que en el FBM minero presentado, se declararon 50.036 Ton de Carbón, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Comprobante de pago, por concepto de las Regalías de las 360 Ton de Carbón faltantes por declarar en los Formularios de Regalías presentados para los Trimestres Primero (I) y
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2014, teniendo en cuenta que en el FBM minero presentado, se declararon 99.599,55 Ton de Carbón.</p> <p>La suma adeudada por concepto de regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, debe ser cancelados a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S, bajo a premio de multa, prevista en la cláusula Trigésima Segunda No. 32.1 del contrato No. 092-91, Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del Primer (I) trimestre del año 2018, presentado mediante radicado No. 20185500475382 de fecha 25 de abril de 2018, donde se indique el Trimestre correcto, pues el trimestre que corresponde es el primero (I) y no al Cuarto (IV), así como la corrección del periodo reportado, toda vez que corresponde es al año 2018 y no 20018, además no se indicó la empresa (as) a la cual (es) se les suministró el Carbón, así mismo debe indicar la fecha de elaboración del formulario, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del Primer (I) trimestre del año 2018, presentado mediante radicado No. 20185500518482 de fecha 18 de junio de 2018, con una producción de 3.806 Ton de Carbón, toda vez que se debe diligenciar completamente, teniendo en cuenta que allí no se indicó la empresa (as) a la cual (es) se les suministró el Carbón, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del Segundo (II) trimestre del año 2018, presentado mediante radicado No. 20185500522752 de fecha 21 de junio de 2018, teniendo en cuenta que allí no se indicó la empresa (as) a la cual (es) se les suministró el Carbón, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre del año 2018 con una producción de 20.036 Ton de Carbón, radicado mediante oficio No. 20185500539172 de fecha 11 de julio de 2018, toda vez que se debe diligenciar completamente, pues allí no se indicó la empresa (as) a la cual (es) se les suministró el Carbón, igualmente debe presentar copia del soporte de transacción realizado el 18 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que no se puede observar de manera legible el valor pagado, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre del año 2018, presentado mediante radicados Nos. 20185500566042 de fecha 03 de agosto de 2018, No. 20185500604082 de fecha 19 de septiembre de 2018, No. 20185500604082 de fecha 19 de septiembre de 2018, No. 20185500604072 de fecha 19 de septiembre de 2018, No. 20185500610862 de fecha 26 de septiembre de 2018, No. 20185500631992 de fecha 16 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que allí no se indicó la empresa (as) a la cual (es) se les suministró el Carbón, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2018, presentado a través de radicado No. 20185500652092 de fecha 07 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que allí no se indicó la empresa (as) a la cual (es) se les suministró el Carbón, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018 y lo expuesto en el presente acto administrativo. • Corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre primero (I) y Segundo (II) del año 2014 de tal forma que se incluyan las 360 Ton Carbón reportadas en el FBM Semestre I de 2014. • Corrección del Formato Básico Minero –FBM Semestre I de 2015, teniendo en cuenta que no se registró dato alguno del mineral extraído (en bruto), de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018. • Corrección del Formato Básico Minero –FBM Semestre I de 2016, de tal forma que coincida la producción reportada en el FBM con la producción declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías, presentados para los trimestres Primero (I) y Segundo (II) del año 2016, pues existe un faltante de 33.001,54 Ton de Carbón que no se reportaron en el FBM, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018. • Corrección del Formato Básico Minero - FBM Semestre I de 2017, de tal forma que coincida la producción reportada en el FBM con la producción declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías, presentados para los trimestres Primero (I) y Segundo (II) del año 2017, pues hay un faltante de 0,75 Ton de Carbón que no se reportaron en el FBM, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018. • Corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías del Primero (I) y Segundo (II) trimestre del año 2018, de tal forma que se incluyan las 5.000 Ton Carbón reportadas en el FBM Semestre I de 2018, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018. • Corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías del Primero (I) y Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2014, de tal forma que se incluyan las 360 Ton Carbón reportadas en el FBM Anual 2014, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Corrección del Formato Básico Minero FBM Anual 2016, de tal forma que coincida la producción reportada en el FBM con la producción declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías, presentados para los trimestres Primero (I) y Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2016, dado que existe un faltante de 33.001,54 Ton de Carbón que no se reportaron en el FBM, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018. • Corrección del Formato Básico Minero FBM Anual FBM 2017, presentado de tal forma que coincida la producción reportada en el FBM con la producción declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías, presentados para los trimestres Primero (I) y Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año del año 2017, dado que existe un faltante de 0,75 Ton de Carbón que no se reportaron en el FBM, de conformidad a lo evaluado en el concepto PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018. <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Igualmente se informa que se acepta el pago realizado y se estudiara su aprobación hasta tanto se presente la corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías del Primer (I) trimestre del año 2018, Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2018.</p> <p>Informar a la sociedad titular, que para los contrato de aporte de mediana minería no aplica el derecho de preferencia señalado en el Decreto 2655 de 1988 artículo 46, ni el de la ley 1753 de 2015 art. 53, por las razones expuestas en el presente proveído.</p> <p>Se informa a la sociedad titular, que se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante auto PARB-0353 de fecha 21 de mayo de 2018, en lo que respecta a la presentación de la Resolución No. 00000847 de 05 de septiembre de 2005, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS otorgó a CENTROMIN licencia Ambiental para la Explotación de Carbón, ubicadas en las veredas El Edén, Bajo Cascajales del Municipio de el Carmen de Chucurí y adicionalmente se aprueba el Plan de Manejo Ambiental Propuesto y se otorgan permisos requeridos para el desarrollo del proyecto.</p> <p>Recordar que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a bajo Tierra, Decreto 1886 de 2015 y el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 2222 de 1993, cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de aporte.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Lo anterior, en razón a que la compañía expidió la póliza de Seguro de cumplimiento No. 21-43-101018881.</p> <p>Poner en conocimiento a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S, titular del Contrato de Operación para la Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, del Concepto Técnico No. PARB No. 0643 del 14 de noviembre de 2018, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA		10/12/2018	<p>AUTO PARB No. 1146</p> <p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en calidad de titular de la Contrato de Concesión No. 0335-68, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Plano de labores mineras actualizado. • Un informe de avance de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones de conformidad con la visita realizada el 23 de noviembre de 2018 y lo estipulado en el Informe de Visita No. 0510 del 27 de noviembre de 2018, así: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Elaborar los PTS para cada una de las labores y actividades inherentes al proyecto minero tanto en explotación como para beneficio, transporte y manejo de la maquinaria y equipos ▪ Implementar la planilla de control para la entrada y salida de personal de la mina. ▪ Actualizar el Plan de Emergencia. <p>SEGUNDO.- INFORMAR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0510 del 27 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. • Que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0195 del 11 de abril de 2018, notificado por estado No 032 del 12 de abril de 2018, de conformidad con las siguientes recomendaciones de la visita realizada el 12 de marzo de 2018, así: <ul style="list-style-type: none"> - Realizar el estudio batimétrico sobre el área del Contrato de Concesión, con el fin de determinar la capacidad de recarga del río Chicamocha. - Realizar la certificación de los operadores de la maquinaria. - Implementar los Procedimientos de Trabajo Seguro "PTS", para las labores de la planta. - Realizar el Plan de Transporte para la planta. <p>Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>TERCERO.- ADVERTIR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

CONTRATO DE CONCESION	EBI-154	INVERSIONES RUGO LTDA		10/12/2018	AUTO PARB No. 1147	<p>PRIMERO.- APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0691 del 27 de noviembre de 2018.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2017 y 2018 y -FBM- Anuales de 2016 Y 2017 junto con el respectivo plano, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0691 del 27 de noviembre de 2018.</p> <p>TERCERO.- APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101006403, expedida por Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 25/06/2018, hasta 25/06/2019, allegada mediante radicado 20189040336832 de fecha 7 de noviembre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0691 del 27 de noviembre de 2018. .</p> <p>CUARTO.- REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 4 de julio de 2018 la póliza de seguros de cumplimiento No. 11-43-101006403 .</p> <p>QUINTO.- INFORMAR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EBI-154A, que de conformidad con lo ordenado mediante Auto PARB No. 0805 del 05/09/2017, en cuanto al requerimiento bajo apremio de multa del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o en su defecto la certificación de estado de trámite de dicha licencia y a lo observado en el expediente que mediante radicado No.20179040267072 del 17/10/2017, aportó en respuesta al mencionado requerimiento una copia de una comunicación dirigida a la -CDMB- con fecha de diciembre 8 de 2013 sobre la presentación de documentos para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de los títulos EBI-151, EBI-152, EBI-153, EBI-154, EHM-111, EHM-112 y HF1-113, por lo anterior se comunica que no se acepta el soporte adjuntado, toda vez que no presentó la respectiva certificación vigente, por ello, se hace necesario que se dé cumplimiento al requerimiento del Auto PARB No. 0805 del 05/09/2017 en cuanto a la presentación de la licencia ambiental o en su defecto la certificación expedida por la -CDMB- donde conste el estado de trámite de la solicitud de licencia ambiental, la cual no puede tener fecha de expedición superior a noventa (90) días, en caso contrario, se dará el inicio al proceso sancionatorio de conformidad con lo estipulado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>SEXTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular minero el Concepto Técnico PARB No. 0691 del 27 de noviembre de 2018.</p> <p>SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GEG-154A	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO		10/12/2018	AUTO PARB No. 1148	<p>PRIMERO.- APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0695 del 28 de noviembre de 2018.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2017 y 2018 y -FBM- Anual de 2017 junto con el respectivo plano, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0695 del 28 de noviembre de 2018.</p> <p>TERCERO.- APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400000956, expedida por Compañía Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS, con vigencia desde el 22/12/2017 hasta el 22/12/2018, allegada mediante radicado No. 20179040276322 de fecha 13 de diciembre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0695 del 28 de noviembre de 2018.</p>

					<p>CUARTO.- REMITIR a la compañía aseguradora NACIONAL DE SEGUROS, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 7 de diciembre de 2017 la póliza de seguros de cumplimiento No. 400000956 .</p> <p>QUINTO.- INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GEG-154A, que de conformidad con lo ordenado mediante Auto PARB No. 1240 del 3 de noviembre de 2016, en cuanto al requerimiento bajo apremio de multa del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o en su defecto la certificación de estado de trámite de dicha licencia y a lo observado en el expediente que mediante radicado No. 20179040009282 del 18 de abril de 2017, se allegó a la Autoridad Minera la copia de la solicitud donde adjuntó documentos para la obtención de la licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, se hace necesario que se dé cumplimiento al requerimiento del Auto PARB No. 1240 del 03/11/2016 en cuanto a la presentación de la licencia ambiental o en su defecto la certificación expedida por la -CDMB- donde conste el estado de trámite de la solicitud de licencia ambiental, la cual no puede tener fecha de expedición superior a noventa (90) días, en caso contrario, se dará el inicio al proceso sancionatorio de conformidad con lo estipulado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>SEXTO.- PONER en conocimiento del titular minero el Concepto Técnico PARB No. 0695 del 28 de noviembre de 2018.</p> <p>SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	15782	SOCIEDAD DURAN Y GARCIA LTDA		10/12/2018	<p>AUTO PARB No. 1149</p> <p>INFORMAR a la SOCIEDAD DURAN Y GARCIA LTDA, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. 15782, que con el fin de seguir mejorando las prácticas mineras tenga en cuenta las siguientes recomendaciones establecidas mediante Informe de Visita Técnica de Fiscalización Integral No. PARB-0522 de fecha 30 de noviembre de 2018 acogidas mediante el presente acto administrativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda a la sociedad titular mantener la franja de protección con el caño presente en cercanías con el frente de explotación y mantener la franja de protección de la misma cuando se realice las jornadas de explotación. 2. Se recomienda al titular realizar el desmonte de la capa vegetal de la segunda terraza del frente de explotación y adecuación de las rampas de acceso ya que por la temporada de lluvias se generó las cárcavas dañando las cunetas y obras de desagüe. <p>REQUERIR a la SOCIEDAD DURAN Y GARCIA LTDA, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. 15782, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumplan con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 19 de noviembre de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0522 de fecha 30 de noviembre de 2018 para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberá de implementar método de Control de Producción en el frente de Explotación ya que en los Formularios de Regalias la Sociedad Titular reporta es el material ya procesado y no lo explotado en boca de mina o frente.

						<p>2. Se deberá de Realizar Seguimiento y Control con el personal de planta en cuanto al Uso de EPP ya que durante la inspección se evidencio el no uso de cascos por parte del personal y se deberá de realizar la socialización correspondiente.</p> <p>INFORMAR a la SOCIEDAD DURAN Y GARCIA LTDA, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. 15782, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0522 de fecha 30 de noviembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0175-68	ARCILLAS DE SANTANDER ARCISAN S.A		10/12/2018	AUTO PARB No. 1150	<p>REQUERIR a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER ARCISAN S.A., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. 0175-68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumplan con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 20 de noviembre de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0521 de fecha 28 de noviembre de 2018 para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:</p> <p>INFORMAR a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER ARCISAN S.A., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION NO. 0175-68, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0521 de fecha 28 de noviembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **11 de diciembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**